



Partido de la Revolución Democrática

Comisión Nacional Jurisdiccional

QUEJA CONTRA ÓRGANO

EXPEDIENTE: QO/PUE/445/2016.

ACTORA: ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA.

ÓRGANO RESPONSABLE: MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN PUEBLA.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QO/PUE/445/2016**, interpuesto por **ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA**, quien promueve en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de Puebla, Puebla, en contra de **MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO**, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla; a quien atribuye el haber omitido hacer entrega de las prerrogativas estatutarias que legalmente corresponden al Comité Ejecutivo Municipal que preside la actora, y:

RESULTANDO

1. Que siendo las trece horas con siete minutos del día treinta de junio del año en curso, esta Comisión Nacional Jurisdiccional recibió escrito de queja signado por

ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, quien promueve en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de Puebla, Puebla, en contra de MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla; a quien atribuye el haber omitido hacer entrega de las prerrogativas estatutarias que legalmente corresponden al Comité Ejecutivo Municipal que preside la actora; escrito de queja constante de cuatro fojas con firma autógrafa al que se anexan: ocho fojas de "Listado de movimientos" de la Institución bancaria BBVA Bancomer, en copia simple; Constancia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince emitida por la Comisión Electoral de este Instituto Político a favor de ANA GABRIEL LEÓN GARCÍA y que la acredita como Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del Municipio de Puebla, Puebla, certificada por la fe del Lic. Ernesto Zambrano ramos, Notario Auxiliar del Titular de la Notaría Pública No. 35 en la Ciudad de Puebla, Puebla; diversos anexos en copia certificada por la fe del Lic. Ernesto Zambrano ramos, Notario Auxiliar del Titular de la Notaría Pública No. 35 en la Ciudad de Puebla, Puebla; y un disco compacto con la leyenda "PADRÓN PRD PUEBLA CEM".

Con las constancias de cuenta, se integró expediente y fue registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Comisión Nacional Jurisdiccional, habiéndole correspondido la clave QO/PUE/445/2016 en términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la citada Comisión.

2. Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada a ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, quien promovió en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de Puebla, Puebla, en contra de MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla; a quien atribuye el haber omitido hacer entrega de las prerrogativas estatutarias que legalmente corresponden al Comité Ejecutivo Municipal que preside la actora; asimismo, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones así como a la persona que autoriza para los mismos efectos.

De igual forma se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas Documentales y Técnica ofrecidas y exhibidas por la actora.

Con fundamento en los artículos 16 inciso c) y 20 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional; se ordenó remitir copia del escrito de queja y sus anexos a MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, Presidenta del

Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, a efecto de procediera a realizar los actos a que se refieren los artículos 83, 84, 85 y 87 del Reglamento de Disciplina Interna. Debiendo remitir a esta Comisión Nacional Jurisdiccional el expediente debidamente integrado con las constancias a que se refieren los artículos en cita, dentro del plazo previsto para tal efecto. En tal caso se debería adjuntar:

- a)** Constancia de la publicidad que se le haya dado a la queja, que debería colocarse en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla. (Cédula de publicación en estrados).

- b)** El informe justificado, acompañado de la documentación relacionada que obrara en su poder y que se estimara necesaria para la resolución de la presente queja; dicho informe, debería contener los motivos y fundamentos jurídicos que se consideraran pertinentes, con firma autógrafa. En su caso, los escritos de los terceros interesados que hubieran comparecido, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Disciplina Interna, se conminó a MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, a dar puntual cumplimiento a lo solicitado ya que de no hacerlo se tomarían las medidas necesarias para su observancia aplicando en su caso, el medio de apremio que se juzgara pertinente y de reincidir, se procedería a iniciar de oficio el procedimiento disciplinario correspondiente a fin de aplicar la sanción estatutaria que se estimara procedente; lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 38 y 108 inciso p) del Reglamento de Disciplina Interna.

3. Que siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, esta Comisión Nacional Jurisdiccional recibió informe justificado signado por MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, en escrito constante de tres fojas con firma autógrafa al que se anexa cédula de notificación por estrados de fecha once de julio de dos mil dieciséis a una foja; razón de fecha catorce de julio del año en curso a una foja, en la que se hace constar que dentro del plazo establecido en la normatividad partidista, no se recibió escrito alguno de tercero interesado con el presente asunto; cuatro impresiones a color de imágenes fotográficas, a cuatro fojas y copia simple de credencial de elector. Documentales que se agregaron a las presentes actuaciones.

4. Mediante acuerdo de fecha veinte de julio del año en curso dictado por el Presidente de este órgano jurisdiccional partidista, visto el contenido del informe de referencia, con fundamento en los artículos 16 inciso c) y 20 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional; se requirió de nueva cuenta a MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles que se contabilizaría a partir de la notificación del presente acuerdo, cumpliera a cabalidad lo establecido en el artículo 85 incisos b) y d) del Reglamento de Disciplina Interna que establecen que el informe justificado, deberá acompañarse de la documentación relacionada que obre en poder del órgano responsable y que se estime necesaria para la resolución de la queja. Lo anterior, en razón de que no exhibió pruebas que sustenten lo informado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Disciplina Interna, se conminó de nueva cuenta a MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, a dar puntual cumplimiento a lo solicitado ya que de no hacerlo se tomarían las medidas necesarias para su observancia aplicando en su caso, el medio de apremio que se juzgara pertinente y de reincidir, se procedería a iniciar de oficio el procedimiento disciplinario correspondiente a fin de aplicar la sanción estatutaria que proceda; lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 38 y 108 inciso p) del Reglamento de Disciplina Interna.

5. Que siendo las veinte horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, esta Comisión recibió escrito a una foja signado por MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, al que se anexa copia certificada de recibo por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) de fecha veintinueve de febrero del año en curso, por concepto de *“GASTOS A COMPROBAR QUE SERÁN APLICADOS A GASTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE PUEBLA”* signado por ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Puebla y por RUTH CASTRO CORONA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en Puebla; relacionado con el cheque No. 8340 de la cuenta No. 00134441273, certificado ante la Fe del Licenciado GERARDO VÁZQUEZ ALONSO, Notario Público No. 47 de la Ciudad de Puebla, Puebla; copia simple a una foja del cheque número de folio 57123336 terminación 0008340 de fecha veintinueve de

febrero de dos mil dieciséis, expedido por BBVA Bancomer, No. de cuenta 00134441273 del Partido de la Revolución Democrática a favor de ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y copia simple a una foja, de credencial de elector a nombre de ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA expedida por el Instituto Nacional Electoral.

6. Que mediante acuerdo del Presidente de este órgano jurisdiccional emitido el día veintiocho de julio del año en curso, con fundamento en los artículos 16 inciso c) y 20 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional; se requirió de nueva cuenta a MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles que se contabilizaría a partir de la notificación del citado acuerdo y en términos de lo establecido en el artículo 85 incisos b) y d) del Reglamento de Disciplina Interna, acreditara con las documentales idóneas debidamente certificadas, la entrega de prerrogativas que de acuerdo al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, correspondían al Comité Ejecutivo Municipal en la Ciudad de Puebla, a partir del diez de enero de dos mil quince y a la fecha, tomando en consideración las documentales remitidas a este órgano el día veintiséis de julio pasado.

Asimismo, debería acreditar que la Presidenta del órgano de dirección municipal en la Ciudad de Puebla, no cumplió, como lo refiere en su informe, con la comprobación de gastos, señalando el periodo y el monto que omitió comprobar, acompañando las documentales que lo acrediten y en su caso, copia certificada del acuerdo o resolutivo del órgano de dirección estatal mediante el cual se haya determinado la retención total o parcial del financiamiento al Comité Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Puebla, debidamente fundado y motivado, de conformidad con lo señalado en el artículo 208 del Estatuto.

Lo anterior en razón de que de nueva cuenta omitió pronunciarse a detalle sobre el contenido de los hechos marcados con los numerales 3 y 4 de la queja.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 inciso c) y 20 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional; se requirió a la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles que se contabilizaría a partir de la notificación de dicho acuerdo y en términos de lo establecido en los artículos 50 inciso h); 57 incisos f), g), h), i); 65 inciso h) y 76 inciso j) del Estatuto, remitieran a esta Comisión Nacional Jurisdiccional copia certificada de los informes financieros trimestrales que de manera detallada debió presentar el Comité Ejecutivo Estatal

de Puebla a través del o la titular de la Presidencia (artículo 77 inciso i) del Estatuto), haciendo especial énfasis en la información relativa a la entrega de prerrogativa o financiamiento entregado por el citado órgano de dirección estatal, al Comité Ejecutivo Municipal en la Ciudad de Puebla, desde el mes de enero de dos mil quince, a la fecha, acompañando las documentales debidamente certificadas que respalden la información.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Disciplina Interna, se conminó a MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, así como a los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de Puebla, a dar puntual cumplimiento a lo solicitado ya que de no hacerlo se tomarían las medidas necesarias para su observancia aplicando en su caso, el medio de apremio que se juzgara pertinente y de reincidir, se procedería a iniciar de oficio el procedimiento disciplinario correspondiente a fin de aplicar la sanción estatutaria que proceda; lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 38 y 108 inciso p) del Reglamento de Disciplina Interna.

7. Que siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, esta Comisión Nacional Jurisdiccional recibió escrito constante de dos fojas sin anexos, signado por MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, quien en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, señala que el informe contenido en el citado escrito, se presenta en cumplimiento al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional partidista.

Por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 y 3 del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libres e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando sus actividades a través de métodos democráticos y legales.

II. Jurisdicción. Conforme con lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto; 1, 2, 16 inciso a); 15, 16 y 17 del Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional; 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 81 del Reglamento de Disciplina Interna; esta Comisión Nacional Jurisdiccional es competente para conocer y resolver la presente queja contra órgano.

III. Litis o controversia. Es materia de la presente resolución la omisión que se atribuye a MARIA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, de hacer entrega desde el diez de enero de dos mil quince, de las prerrogativas que estatutariamente le corresponden al Comité Ejecutivo Municipal en la Ciudad de Puebla, órgano que preside la actora; lo anterior para el óptimo desarrollo y crecimiento del Partido.

IV. Procedencia de la acción. Que en términos de lo que establece el artículo 81 del Reglamento de Disciplina Interna, es procedente entablar una queja contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos del Partido cuando se estime que han sido vulnerados los derechos de las personas afiliadas al Partido o de los integrantes de los mismos.

En la especie, la actora quien comparece con la calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal en la Ciudad de Puebla, impugna presuntas omisiones que atribuye a la titular de un órgano del Partido estimando que han sido vulnerados los derechos de las personas afiliadas al Partido o de los integrantes de los mismos, por lo que es procedente tramitar y resolver el presente asunto conforme a las reglas previstas para la queja contra órgano, contenidas en el Reglamento de Disciplina Interna.

V. Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Que esta Comisión Nacional Jurisdiccional previo al análisis de los agravios planteados en el recurso de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Disciplina Interna; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que, en el expediente que nos ocupa, no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento que derive en su desechamiento, por lo que esta Comisión se aboca al estudio del medio de impugnación partidista en cuestión a la luz de los agravios planteados y de la valoración de las pruebas ofrecidas, en

términos de lo que establece el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria, en razón a que esta Comisión tiene la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas para definir el valor de las mismas, unas frente a otras a fin de determinar el resultado de dicha valoración, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia y aplicando los principios generales del derecho.

VI. Queja. Que en el escrito de queja la promovente señala:

“ ...

HECHOS

1. La promovente ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA actualmente me desempeño como Presidenta del COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el municipio de Puebla en el estado de Puebla, como lo demuestro por la constancia emitida por la COMISIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA expedida el 25 de septiembre del 2015 debidamente certificada por notario público. Asimismo exhibo en copias certificadas cincuenta y un hojas expedida por la COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en donde se hace constar los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal que se menciona con antelación, es decir, el Comité Ejecutivo Municipal se encuentra debidamente constituido e integrado como lo disponen nuestros estatutos, con sus debidas Secretarías:

Nombre	Secretaría
Landero de las Heras Francisco Alejandro	Organización
Sánchez Rivera Marcelino	Finanzas
García Avendaño Silverio	Formación Política
Gonzalez Soto Sheila Shamira	Equidad de Género
Caballero Alvarez Olinka	Gobierno y Enlace Legislativo
Mena Huerta Sulma Erika	Derechos Humanos

Herrero Oidor Luz Maria	Movimientos Sociales, Sindical y Campo
Flores Cerezo Jose Isaid	Difusión y Propaganda
Rodriguez Meza Luciano Felix	Asuntos Electorales
Mendez Arenas Manuela	Planeación y Línea Política
Popoca Bermudez Carlos Armando	Políticas Públicas y Vinculación Comunitaria
Batana Aguilar Elba	Asuntos Metropolitanos

2. Como lo disponen nuestros estatutos y es bien sabido por todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática y para efecto de hacer crecer y desarrollar nuestro partido, es necesario contar con prerrogativas del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, que a través de la Secretaría de Finanzas baja los recursos a los Comités Ejecutivos Estatales y estos a su vez están obligados estatutariamente a sus Comités Ejecutivos Estatales constituidos. Es del conocimiento de esta Comisión Jurisdiccional que en el estado de Puebla el Comité Ejecutivo ESTATAL obtiene una prerrogativa mensual aproximadamente de \$1,700,000.00 que recibe a través del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL (IEE) conocido en la actualidad como Organismo Público Local Electoral (OPLE).

3. La promovente ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA estando en funciones como Presidenta del COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL, como ya se mencionó en los primeros puntos de HECHOS, le he solicitado a la C. Presidenta del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, MTRA. MARIA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, desde el 10 de enero de 2015, me entregue las prerrogativas que estatutariamente le corresponden al COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL asentado en la ciudad de Puebla capital para el óptimo desarrollo y crecimiento de nuestro partido como lo mandata el artículo 57 que habla sobre las funciones del COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL, las siguientes:

- a) Mantener la relación del Partido con las organizaciones públicas, movimientos sociales y civiles así como organizaciones no gubernamentales a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad.
- b) Administrar los recursos del partido a nivel municipal y presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades del partido. Entre otras.

4. La ciudadana Presidenta del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, MARIA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO se ha negado a entregarme las prerrogativas correspondientes que por estatuto le corresponden al COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL, tomando en consideración que en Puebla Capital se encuentran afiliados 17,887 tal y como lo demostramos con el padrón oficial anexo.

5. Cabe aclarar que la única prerrogativa de la que me hizo entrega la C. Presidenta fue a través de dos cheques por la cantidad de \$10,000.00, pero no era prerrogativa sino que me dio dichos cheques con la condición como asalariada del partido, con fechas de expedición del 15 de noviembre del 2015, expedidos por BBVA Bancomer al número de cuenta 2821601121 a nombre de ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, que se anexan en la presente demanda en copia simple.

6. El tercer cheque que me expidió la C. Presidenta fue el 4 de marzo de 2016 por la cantidad de \$10,000.00, expedido por BBVA Bancomer al número de cuenta 2821601121 a nombre de ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA. Cabe aclarar que en este último cheque me dijo la C. Presidenta que esta cantidad ya eran prerrogativas del COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL, haciendo una suma total de \$30,000.00.

7. Cabe enfatizar que la promovente estoy en funciones un año y medio, desde luego que la C. Presidenta del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ya multicitado obstruye las funciones propias del COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, es claro y evidente que con una cantidad de \$30,000.00 en todo este tiempo no se puede hacer crecer el partido creando bases y Comités, que es una de las prioridades de todo partido político.

8. Una de las causas por lo que nuestro partido ha ido en declive es precisamente las actitudes y comportamientos pobres de proyección, ya que en la elección pasada en donde se eligió Gobernador la C. Presidenta se negó rotundamente a apoyar al COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL no otorgándole prerrogativas correspondientes.

9. Estatutariamente a los COMITÉ EJECUTIVOS MUNICIPALES establecidos en nuestro país le corresponde el 50% de las prerrogativas generales que otorgan las instituciones federales y estatales, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) y el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL (IEE) conocido en la actualidad como Organismo Público Local Electoral (OPLE). Desglosando las prerrogativas que los corresponde al COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL asentado en Puebla capital, desde luego que es una cantidad mucho mayor a los cheques que me ha extendido, tomando en cuenta que existen más de 19,000 afiliados.

...

A fin de demostrar sus aseveraciones la quejosa ofreció las siguientes pruebas:

- La DOCUMENTAL, consistente en copias simples Listas de Movimientos de la Cuenta de Ahorro en el Banco BBVA Bancomer relativos a la cuenta 2821601121 a nombre de ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA: dos hojas del periodo que comprende del primero de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; una foja del periodo del primero de enero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis; una hoja del periodo que comprende del primero de febrero al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; dos hojas del periodo que comprende del primero de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; una hoja del periodo que comprende del primero de abril al treinta de abril de dos mil dieciséis; y una hoja del periodo que comprende del primero de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, (ocho fojas en copia simple).
- Las DOCUMENTALES, consistentes en: Constancia que acredita a ANA MARÍA GABRIELA LEÓN GARCÍA como Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal en el Municipio de Puebla, a una foja; escrito de solicitud de documentales de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, a una foja; "ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERENTE A LA SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, ESTADO DE PUEBLA, de fecha diez de enero de dos mil quince, a quince fojas; Registro de Consejeros que incluye copia de diversas identificaciones, a treinta y cuatro fojas (cincuenta y una fojas en copia certificada por el Licenciado ERNESTO ZAMBRANO RAMOS, Notario Auxiliar del Titular de la Notaría Pública número 35 en la Ciudad de Puebla, Puebla, certificación de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis).
- La TÉCNICA, consistente en disco compacto con la leyenda "*PADRÓN PRD PUEBLA CEM*".

VII. Informe justificado. Por otro lado se tiene el informe justificado rendido por MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, en el que se señala:

"...

Específicamente se contesta con la relatoría de los verdaderos hechos que son contradictorios a los hechos del recurso que hoy se contesta y aclaran la verdad histórica en los términos siguientes:

1.- *Este hecho es cierto.*

2.- *Este hecho es cierto.*

3.- *Este hecho es falso, pues la C. Ana Gabriela León García no ha solicitado tales prerrogativas como lo señala pero le fueron entregadas las últimas prerrogativas en tres cheques.*

4.- Este hecho es falso, la suscrita hizo entrega de prerrogativas recibido por la promovente a través de tres cheques a través de tres cheques, mismos que a la fecha no ha comprobado su gasto o el funcionamiento del Comité Ejecutivo Municipal que dirige, no hay informe de las actividades realizadas conforme al artículo 57 y 58 del estatuto o comprobación que debe realizarse de dichos recursos conforme al artículo 207 del mismo ordenamiento y toda vez que la quejosa no ha realizado comprobación alguna es razón suficiente para la aplicación del artículo 208 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

5.- El hecho es parcialmente cierto, le fue entregada dicha cantidad en dos cheques, pero como prerrogativa no como salario o algún otro concepto diferente al de prerrogativas al que establece el 57 del estatuto, mismo que no ha comprobado a la fecha desde que le fue entregado el pasado 15 de noviembre.

6.- El hecho es parcialmente cierto, le fue entregado un tercer cheque por la cantidad que reconoce la quejosa, de la misma forma por concepto de prerrogativas, es menester aclarar que ella reconoce que le fueron entregados treinta mil pesos y que fue por concepto de prerrogativas, por lo que a la fecha no ha comprobado los treinta mil pesos que le fueron entregados y por ende aplica lo establecido en el artículo 208 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

7.- Este hecho es parcialmente cierto, solo por lo que respecta a la cantidad que le fue entregada a la quejosa por treinta mil pesos, que en este hecho ella sostiene:

“es claro y evidente que con una cantidad de \$30,000.00 en todo este tiempo no se puede hacer crecer al partido creando base y Comités”

Con esto queda demostrado que reconoce que los \$30,000.00, le fueron entregados como prerrogativa y para realizar tareas partidarias, por lo que narra en el hecho 5.

8.- Este hecho es falso, pero la suscrita a la fecha no ha comprobado los \$30,000.00 entregados desde el año pasado, por lo consiguiente al no dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 207 del estatuto es razón suficiente para la aplicación del artículo 208 del mismo ordenamiento de nuestro instituto político.

9.- Este hecho es cierto, efectivamente el artículo 203 inciso c) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática contempla lo narrado, y así se aplica por este Comité Municipal, pero esto deriva a que la dispersiones en el estado y para que los órganos municipales tengan acceso a ello deben de cumplir cabalmente con los ordenamientos internos partidarios y en este caso, la recurrente no lo ha realizado, pues a la fecha debe a este Instituto Político Estatal la comprobación de \$30,000.00 pesos que le fueron entregados y no sabemos en que se los gasto o si esos gastos fueron para actividades partidarias y no personales.

...”

La Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática exhibió las siguientes DOCUMENTALES:

- Recibo de dinero por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por concepto de “GASTOS A COMPROBAR QUE SERÁN APLICADOS A GASTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE PUEBLA”, signado por ANA GABRIEL LEÓN GARCÍA, Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Puebla y RUTH CASTRO CORONA, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo

Estatal de Puebla, con respecto al cheque número 8340 de la cuenta número 00134441273, certificado ante la Fe del Licenciado GERARDO VÁZQUEZ ALONSO, Notario Público No. 47 de la Ciudad de Puebla, Puebla.

- Copia de cheque número de folio 57123336 terminación 0008340 de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, expedido por BBVA Bancomer, No. de cuenta 00134441273 del Partido de la Revolución Democrática a favor de ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).
- Copia simple a una foja, de credencial de elector a nombre de ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA expedida por el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Estudio de los Agravios. En esencia, la actora solicita a esta Comisión Nacional Jurisdiccional se ordene a MARIA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, la entrega de prerrogativa al Comité Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Puebla, por conducto de su Presidenta ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, ya que dicha prerrogativa dejó de ministrarse al citado órgano desde el día diez de enero de dos mil quince.

Por lo que es menester citar el siguiente marco normativo:

DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

...

m) El Partido garantizará la rendición de cuentas así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;

Artículo 50. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

...

h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Municipal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

...

Artículo 51. El Comité Ejecutivo Municipal es la autoridad superior del Partido en el municipio entre Consejo y Consejo.

Artículo 57. Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes:

...

f) Administrar los recursos del Partido a nivel municipal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

g) Proponer al Consejo Municipal el plan de trabajo anual del Partido en el municipio y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le sean requeridas en cualquier momento por las dirigencias, ya sean de carácter estatal o nacional;

i) Presentar cada tres meses ante el Consejo Municipal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Municipal presentará un informe anual con las mismas características del informe antes señalado.

En todos los casos, dichos informes se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

...

Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

...

g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;

h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

...

Artículo 66. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

...

g) Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

h) Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

i) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

j) Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

...

Artículo 77. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

...

i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas;

...

Artículo 183. 1. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

Artículo 186. El patrimonio del Partido se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del Consejo Nacional.

Ante el incumplimiento de tales disposiciones los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de los presuntos responsables de dichos actos.

Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional, por medio de su Secretaría de Finanzas, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados.

En el ejercicio de estas funciones el Comité Ejecutivo Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 191. En los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal existirá una Secretaría de Finanzas, misma que estará encargada de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes.

Artículo 193. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la cuenta nacional y en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales administrará el patrimonio del Partido en todo el país y su actividad siempre se encontrará subordinada al Comité Ejecutivo Nacional.

Las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales deberán presentar, para su aprobación, al Consejo respectivo su proyecto de presupuesto de manera anual. En el caso de los Estatales, deberán remitir al Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto aprobado para su conocimiento.

Las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, respectivamente, tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y entregarán informes de manera trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo y anual dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte.

En período de elecciones constitucionales, las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos de todos los ámbitos deberán rendir los informes de precampaña dentro de los diez días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña por períodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma.

En ambos casos, los informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada período.

Los informes antes mencionados serán presentados a las autoridades electorales a las cuales por ley se encuentren obligadas, al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo respectivo y a la Comisión de Auditoría del ámbito que corresponda.

Los informes de gasto ordinario, de precampaña y campaña de todos los ámbitos deberán ser publicados en el portal de transparencia del Partido a efecto de que la ciudadanía pueda acceder a dicha información.

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este artículo, el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretaría de Finanzas requerirá por primera ocasión al Comité Ejecutivo omiso hasta por un término de tres días, y en caso de persistir la falta realizará un segundo, hasta por veinticuatro horas.

En el supuesto de persistir la omisión después de los dos requerimientos, el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretaría de Finanzas suspenderá la transferencia nacional, en caso de que éstos incumplan con:

a) La presentación del presupuesto anual ante el Consejo en el primer trimestre del año para su aprobación y omite remitir el presupuesto aprobado al Comité Ejecutivo Nacional;

b) Omite rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional;

c) Omite rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos;

d) Omite realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y

e) Omite realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del término de diez días del siguiente mes del ejercido.

Una vez subsanada la falta u omisión se levantará al día siguiente la medida de suspensión, debiendo entregar las prerrogativas retenidas de manera retroactiva.

Artículo 194. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional debe contar con un equipo de servicio profesional técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero.

Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar de manera trimestral y anual en la página de internet del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos, así como las previstas en el artículo 183 de este ordenamiento.

Aunado a lo anterior, a efecto de garantizar la mayor transparencia de las labores de las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos, éstas estarán sujetas a la evaluación por parte del Observatorio Ciudadano, en término de lo establecido en el presente ordenamiento.

Las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

Artículo 203. Los recursos que el Partido obtenga por concepto de financiamiento público en el ámbito federal y estatal, así como por concepto de

cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, será asignado a programas determinados y se suministrará por resultados, de la siguiente manera:

...

b) Al menos un cuarenta por ciento de los recursos del Partido será destinado a las instancias partidarias en las entidades federativas;

c) Al menos un cincuenta por ciento del financiamiento público estatal se destinará a las instancias del Partido en el ámbito municipal;

...

Artículo 206. Para que un Comité Ejecutivo Estatal y un Comité Ejecutivo Municipal tengan derecho a que le sean entregados los fondos de financiamiento público que le correspondan, deberá cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a su funcionamiento y rendir cuentas, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y a lo dispuesto por las leyes electorales correspondientes.

Artículo 207. Dicha rendición de cuentas se realizará ante:

a) Las autoridades electorales;

b) El Consejo respectivo; y

c) Las instancias partidarias competentes.

Artículo 208. El financiamiento correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Ejecutivo inmediato superior.

...

DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA

Artículo 8. La información pública que, en el ámbito de sus competencias, los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, los Consejos en todos sus ámbitos, así como los Órganos del Partido, deberán publicar y actualizar en su página de internet, será la siguiente:

...

l) Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, del Distrito Federal y municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

m) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la documentación y su contenido, mismos que sirven de insumo para su integración; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno, ya sea en posesión del Instituto o del Partido. Todo lo anterior, una vez que los procedimientos de fiscalización establecidos por la legislación electoral aplicable hayan causado estado; esta información se podrá hacer pública antes de que concluyan los procedimientos referidos, de manera voluntaria, sin que ello tenga efectos en los mismos;

...

Artículo 10. Los informes financieros a que se refieren los artículos 50, inciso h); 57, incisos f) e i); 65, inciso h); 76, incisos g) y j); 87, incisos f) e i); 93, inciso h); y 103, inciso f) e i) del Estatuto, deberán desglosar claramente el origen de los ingresos recibidos por el Partido en el periodo que se informa, el detalle de los egresos señalando los rubros de gasto, si fueron aplicados para gastos de operación o de campaña, así como la situación bancaria y financiera, de tal

manera que pueda conocerse el endeudamiento contraído por el Partido en caso de que lo hubiere.

En los informes anuales deberá informarse sobre el cumplimiento de los objetivos planteados en el presupuesto aprobado al inicio del ejercicio correspondiente.

Artículo 11. Los órganos del Partido encargados de rendir los informes a que se refiere el artículo anterior podrán ordenar su difusión en un lugar público y visible de las sedes de los órganos del Partido, en periódicos de circulación nacional o local, o por cualquier medio que consideren coadyuve a su difusión pública; con independencia de la obligación que les impone el artículo 8, inciso m) del presente Reglamento de publicitarlos de manera permanente en la página electrónica del Partido.

De las normas en cita se colige:

- Los órganos del Partido garantizarán la rendición de cuentas así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas.
- El Comité Ejecutivo Municipal es la autoridad superior del Partido en el municipio entre Consejo y Consejo.
- Entre las funciones del Comité Ejecutivo Municipal están las de administrar los recursos del Partido a nivel municipal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos. Proponer al Consejo Municipal el plan de trabajo anual del Partido en el municipio y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos. Presentar cada tres meses ante el Consejo Municipal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste.
- Entre las funciones del Consejo Estatal están las de aprobar en el primer pleno de cada año el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior. Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente.
- El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.
- De entre las funciones del Comité Ejecutivo Estatal están la de administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y

pública el estado que guardan dichos recursos. Presentar al Consejo Estatal el proyecto de presupuesto y el informe de gastos. Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste.

- La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tiene atribución para manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas;
- El patrimonio del Partido debe administrarse con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado.
- En los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal existe una Secretaría de Finanzas, que se encarga de la actividad financiera, y está subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes.
- Las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, respectivamente, tienen el control de los recursos económicos correspondientes y deben rendir informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo y anual dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte.
- Para que un Comité Ejecutivo Estatal y un Comité Ejecutivo Municipal tengan derecho a que le sean entregados los fondos de financiamiento público que le correspondan, deberá cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a su funcionamiento y rendir cuentas, en tiempo y forma.
- El financiamiento correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Ejecutivo inmediato superior.

Así, a efecto de determinar el valor de las pruebas que obran en autos, es menester citar el contenido del artículo 34 del Reglamento de Disciplina Interna:

Artículo 34. Los medios de prueba serán valorados por la Comisión para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, aplicando los principios generales de derecho.

Por un lado debe establecerse que las documentales exhibidas por la actora consistentes en una constancia que acredita a ANA MARÍA GABRIELA LEÓN GARCÍA como Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal en el Municipio de Puebla, a una foja; el escrito de solicitud de documentales de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, a una foja; "ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERENTE A LA SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, ESTADO DE PUEBLA, de fecha diez de enero de dos mil quince, a quince fojas; el Registro de Consejeros que incluye copia de diversas identificaciones, a treinta y cuatro fojas (cincuenta y una fojas en copia certificada por el Licenciado ERNESTO ZAMBRANO RAMOS, Notario Auxiliar del Titular de la Notaría Pública número 35 en la Ciudad de Puebla, Puebla, certificación de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis), el único alcance probatorio que poseen es el de demostrar el carácter con el que promueve la actora, sin que se puedan vincular a la acreditación de los hechos motivo de la queja que se resuelve.

Asimismo, de las constancias de autos se desprenden las documentales que la parte actora exhibió consistentes en diversas listas de Movimientos de la Cuenta de Ahorro en el Banco BBVA Bancomer relativos a la cuenta número 2821601121 a nombre de la actora ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA: dos hojas del periodo que comprende del primero de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; una foja del periodo del primero de enero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis; una foja del periodo que comprende del primero de febrero al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; dos hojas del periodo que comprende del primero de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; una foja del periodo que comprende del primero de abril al treinta de abril de dos mil dieciséis; y una foja del periodo que comprende del primero de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, (ocho fojas en copia simple).

Las citadas documentales presuntamente corresponden a la lista de movimientos generados en la cuenta bancaria personal de la actora ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución

Democrática en la Ciudad de Puebla, de su análisis se infiere que se trata de la cuenta bancaria personal de la quejosa, ya que se observan cargos por la compra de productos y pago de servicios en diversos establecimientos comerciales como Nutrisa, Chedraui, Netflix, Oxxo, Megacable, entre otros, así como diversas disposiciones de efectivo en cajeros automáticos.

Es decir, no se advierte que las documentales en cuestión correspondan a los movimientos generados en una cuenta bancaria institucional u oficial.

A este respecto el primer párrafo del artículo 193 del Estatuto dispone:

Artículo 193. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la cuenta nacional y en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales administrará el patrimonio del Partido en todo el país y su actividad siempre se encontrará subordinada al Comité Ejecutivo Nacional.

...

De la citada disposición se deduce la existencia de una cuenta nacional, por ende, se infiere la existencia de cuentas estatales y municipales, en las que se administrará el Patrimonio del Partido con subordinación al Comité Ejecutivo Nacional.

La actora aporta pruebas documentales con las que pretende demostrar que no se han ministrado las prerrogativas al citado órgano, soslayando el hecho de que se trata de una cuenta bancaria personal y no oficial, aunado a que del contenido de las citadas documentales no se observa que la cuenta bancaria en cuestión se encuentre mancomunada con el titular de la Secretaría de Finanzas que corresponde y que tenga un carácter oficial.

En este sentido, las listas con detalles de los movimientos de la cuenta bancaria personal que exhibe la actora, no resultan suficientes para acreditar que el Comité Ejecutivo Estatal de Puebla omitió hacer entrega de la prerrogativa para el funcionamiento del órgano de dirección municipal, tomando en consideración además, que los periodos que se señalan en las citadas documentales van del mes de diciembre de dos mil quince, a mayo de dos mil dieciséis, y no de enero de dos mil quince a la fecha, como lo asevera la actora en su queja.

Además, de lo expresado por la actora se advierte que ésta en todo momento se asume y ostenta, como la persona que maneja y administra las finanzas del Partido en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, lo que se corrobora además ya que exhibe copias de movimientos de su cuenta bancaria personal, sin hacer

referencia en modo alguno a la participación del titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Municipal en Puebla, Puebla, quien en términos de lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 193 del Estatuto, en quien debe tener el control de los recursos económicos correspondientes así como la rendición de informes, en coadyuvancia con el Presidente del órgano. Así lo establece el citado precepto:

Artículo 193.

...

Las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, respectivamente, tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y entregarán informes de manera trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo y anual dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte.

Así, es de advertirse que la Presidenta del órgano de dirección municipal en la ciudad de Puebla, actúa de manera unilateral en la gestión de la entrega de la prerrogativa, pues de autos no se desprenden documentales de las que se advierta la intervención del o la titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Municipal de Puebla; cabe resaltar el hecho de que en la última parte del escrito de queja, la actora solicita a esta Comisión Nacional Jurisdiccional ordene a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, hacer entrega de las prerrogativas directamente a la promovente ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, elemento que lleva a esta Comisión a considerar que la quejosa actúa a título personal tanto en la gestión del financiamiento, como en la presentación de la queja que se resuelve.

Por último, la prueba Técnica que exhibe la actora consistente en un disco compacto con la leyenda *“PADRÓN PRD PUEBLA CEM”*, que contiene un archivo de Excel nombrado *“PADRÓN MUNICIPIO PUEBLA”* que al abrir se observa un listado de nombres, desde el folio 42622 al folio 60508, con el dato de la clave de elector, Municipio y Estado. Así como un archivo PDF denominado *“PUEBLA ESTATAL PUEBLA”* en el que se observa un listado de 96606 nombres a 2489 fojas denominado *“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. LISTA DEFINITIVA DE ELECTORES. AVALADA POR EL INE. PUEBLA”*, no resulta idónea para demostrar los hechos constitutivos de la queja presentada por la actora, pues su pretensión es que con el contenido del disco compacto, se determine la cantidad que por concepto de financiamiento, debe corresponderle al Comité Ejecutivo Municipal de la ciudad de Puebla, hecho que no es materia de la

litis aunado a que la determinación del monto respectivo, no es de la competencia de este órgano jurisdiccional partidista, por ende dicha prueba no se relaciona con los hechos materia de la presente controversia. A este respecto cabe hacer mención de que este órgano jurisdiccional partidista no tiene conocimiento, como lo afirma la actora en su queja, del monto por concepto de prerrogativa que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla recibe de manera mensual por parte de la autoridad electoral local.

Aunado a lo anterior la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Puebla, en su informe señala que la actora ha omitido la rendición de informes respecto de las cantidades que la propia actora acepta haber recibido en este año por concepto de prerrogativa para el funcionamiento del órgano de dirección municipal y con relación a esto, la actora nada refiere en su queja, tampoco exhibe documentación alguna que demuestre que dicho órgano ha presentado en tiempo y forma los informes financieros.

Por ende, de autos no se desprenden elementos probatorios que demuestren los hechos contenidos en la queja, por lo que esta Comisión no está en aptitud de ordenar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, la entrega de financiamiento para el Comité Ejecutivo Municipal en la Ciudad de Puebla, Puebla; pues lo vertido en el escrito de queja no se encuentra acreditado, esto es, no se demostró que se detuvo la entrega de prerrogativa al órgano que preside la actora por el periodo que señala ésta debido fundamentalmente a que la actora ofreció copias simples de documentos bancarios personales y no oficiales.

En efecto, la parte actora omitió ofrecer elementos de prueba idóneos y suficientes, incumpliendo con ello con la carga procesal que le constriñe en términos de lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 29 del Reglamento de Disciplina Interna los cuales disponen:

Artículo 25. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 26. El que afirma está obligado a probar. También lo está él que niega, cuando su negación envuelva afirmación expresa de un hecho.

Artículo 27. Para la resolución de las quejas previstas en este Reglamento, podrán ser ofrecidas las pruebas siguientes:

- a) La confesional;
- b) La testimonial;
- c) Los documentos públicos;

- d) Los documentos privados;
- e) Las técnicas;
- f) La presuncional legal y humana; y
- g) La instrumental de actuaciones.

En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos establecidos en las normas internas.

La única excepción a la regla anterior serán las pruebas supervenientes, entendiéndose por éstas las surgidas después de plazo establecido en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellas existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Cuando las partes remitan las pruebas a la Comisión por correo certificado, mensajería o paquetería deberán acreditar haberlas puesto dentro del plazo establecido.

Artículo 29. Son objeto de prueba los hechos controvertidos.

No serán materia de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

En este sentido, es concluyente que resulta **INFUNDADA** la queja en estudio.

Por lo que el Pleno de esta Comisión Nacional Jurisdiccional:

RESUELVE

ÚNICO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **VIII** de la presente resolución se **declara infundada la queja contra órgano** presentada por **ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA**, Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en la ciudad de Puebla, en contra de **MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO**, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Puebla, registrada con la clave **QO/PUE/445/2016**.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución de la siguiente manera:

A la actora **ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA** y/o **JOSÉ MANUEL DURÁN ORTEGA** persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado por la actora para tal efecto, mismo que obra en autos.

Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, en el domicilio oficial del citado órgano.

Además fíjese copia de la presente resolución en los **estrados** de este órgano jurisdiccional partidista para efectos de su publicidad.

Así lo resolvieron y firman por mayoría, los Integrantes presentes de la Comisión Nacional Jurisdiccional, con el voto en contra de la Comisionada MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL BENNETTS CANDELARIA
SECRETARIO

ANA PAULA RAMÍREZ TRUJANO
COMISIONADA

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
COMISIONADA

JUAN MANUEL ÁVILA FÉLIX
COMISIONADO